

Para fundamentar su recurso, los demandantes invocan varios motivos:

El primer motivo se basa en la infracción del artículo 97 CECA y en la desviación de poder, en la medida en que la Decisión adoptada aplica el artículo 65 CECA después de que, según lo previsto en su artículo 97, haya expirado dicho Tratado.

En segundo lugar, las demandantes invocan la infracción del Reglamento nº 1/2003⁽¹⁾ y la desviación de poder en cuanto que la Comisión basa su competencia para adoptar una Decisión CECA en un Reglamento que tan sólo atribuye facultades en concepto de la aplicación de los artículos 81 y 82.

El tercer motivo se basa en la vulneración del principio de legalidad y de los derechos de defensa, en la medida en que la Decisión imputa a tres sociedades afiliadas la responsabilidad de una práctica en la que tan sólo participó una de ellas.

Por otro lado, las demandantes pretenden que, al adoptar la Decisión impugnada, la Comisión infringió las normas jurídicas en materia de prescripción.

Por último, las demandantes alegan que la Decisión impugnada vulneró sus derechos de defensa en la medida en que fue adoptada más de quince años después de que ocurrieran los hechos, basándose en una teoría de la imputabilidad que, según las demandantes, la Comisión articuló por primera vez en su pliego de cargos de marzo de 2006 y, por consiguiente, dentro de un plazo que ellas consideran excesivo.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 28 de diciembre de 2006 — Evropaïki Dynamiki/Comisión

(Asunto T-406/06)

(2007/C 42/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepi-koinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representantes: N. Korogiannakis y N. Keramidas, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión (DG Medio Ambiente) de rechazar la oferta presentada por la demandante y de adjudicar el contrato al contratista seleccionado.

- Que se condene a la Comisión (DG Medio Ambiente) a pagar los gastos y costas de la demandante relacionados con el presente recurso, incluso en el supuesto de que éste sea desestimado.

- Que se condene a la Comisión (DG Medio Ambiente) a indemnizar a la demandante, por importe de 86.300 euros, por los daños sufridos en el procedimiento de adjudicación en cuestión.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó una oferta en respuesta al anuncio de licitación abierta de la demandada para la prestación de servicios de apoyo al sistema de registro establecido en virtud de la Directiva 2003/87⁽¹⁾, DITC, y mantenimiento técnico y asistencia al usuario (DO 2006/S 102-108793). La demandante impugna la decisión de rechazar su oferta y adjudicar el contrato a otro licitador.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que la demandada cometió varios errores de apreciación y vulneró los principios de igualdad de trato y transparencia. Además, sostiene que la demandada no motivó su decisión, ya que no le informó de cuáles eran los méritos de la oferta ganadora en comparación con la de la demandante.

⁽¹⁾ Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo (DO L 275, p. 32).

Recurso interpuesto el 21 de diciembre de 2006 — Zhejiang Aokang Shoes contra Consejo

(Asunto T-407/06)

(2007/C 42/67)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Zhejiang Aokang Shoes CO., Ltd (Oubei, China) (representantes: I. MacVay, solicitante, R. Thomson QC y K Beal, barrister)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule el Reglamento impugnado en la medida en que es de aplicación a la demandante.
- Que se condene a la demandada al pago de las costas efectuadas por la demandante en este procedimiento.